

Expediente: 2327/99

Carátula: SOSA MIGUEL ANGEL C/ JUAREZ DE CAMPERO NILDA DEL CARMEN Y OTROS S/ X\* REINVIDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 25/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27102945951 - SOSA, MIGUEL ANGEL-ACTOR/A

90000000000 - CAMPERO, CLAUDIA CAROLINA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - CAMPERO, MARIANA CECILIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - JUAREZ DE CAMPERO, NILDA DEL CARMEN-DEMANDADO/A

27213286817 - CAMPERO, JOSE ALFREDO-DEMANDADO/A

27102945951 - SOSA, MARIA NELIDA DEL VALLE-ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2327/99



H102316359696

**JUICIO: SOSA MIGUEL ANGEL c/ JUAREZ DE CAMPERO NILDA DEL CARMEN Y OTROS s/ X\* REINVIDICACION - EXTE 2327/99 - Juzgado Civil y Comercial Común IV nom**

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.- Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - OTROS - POR: MONTEROS, VERONICA BEATRIZ DEL VALLE - 20/08/2026 20:32: Atento lo solicitado, se provee el recurso de revocatoria planteado y que fuera reservado. El recurso de revocatoria interpuesto contra la providencia de fecha 29/05/2026 debe ser rechazado, toda vez que el proveído atacado se encuentra ajustado a derecho. Como consecuencia del rechazo de la nulidad articulada por el demandado en fecha 21/05/2026, se ordenó continuar con las medidas de ejecución acordes al estado del proceso, por lo que la providencia es ajustada a las constancias del expediente. A todo evento, se recuerda a la parte demandada que conforme al art. 607 CPCCT, son inapelables las resoluciones que se dicten en el trámite de cumplimiento de sentencia. Eventualmente, si aún por vía de hipótesis se admitiera que la cuestión fuera pasible de tal recurso, el art. 222 CPCCT dispone que en caso de "desestimarse sin más trámite" un pedido de nulidad (como ocurrió en autos) el recurso será sin efecto suspensivo. En consecuencia, no ha lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada en contra de la providencia de fecha 30/05/2026, manteniéndose firme en todas sus partes. A la apelación en subsidio no causando gravamen irreparable, no ha lugar por improcedente. .- BMJ-2327/99.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR.- JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 24/08/2026

Certificado digital:  
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.